

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 084

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: WILLIAM DE JESÚS MORENO
MARÍA DE LOS ÁNGELES VINASCO VILLA

Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-016

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que el poder que se anexa se encuentra borroso e inentendible, se deberá allegar el poder en debida forma de manera clara, e indicando además con exactitud el inmueble objeto de usucapión, recuérdese que los poderes especiales deben ser claros y determinados (Art 74 CGP).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, en el poder hace falta completar el tinte adquisitivo de la misiva. Deberá aclararse en el estudio del caso concreto, las razones de escogencia como pretensión la prescripción ordinaria, y en el encabezado la extraordinaria; pues refulgen excluyentes en su contraste.

Deberá aclarar el alcance del significado “transacción”, inserto en el hecho número tres de la demanda, dentro de los negocios jurídicos que narra.

En los hechos primero y sexto las fechas de traslado de posesión no son claras, por lo que no hay correspondencia en el Quantum de la posesión que se pretende demostrar, aseveraciones que pueden inducir en error a este servidor durante el proceso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de PERTENENCIA instaurado por **WILLIAM DE JESÚS MORENO** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES VINASCO VILLA**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUPIA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado No. 019 del 10 de febrero de 2021</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO Secretaria</p>
--